

Observación F86

F86: "DE ACUERDO A INFORMACIÓN CON QUE CUENTA ESTE SERVICIO, USTED NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY PARA ACOGERSE O PERMANECER, Y QUE AUTORIZAN SU TRIBUTACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SIMPLIFICADO DEL ART. 14 BIS (OBSERVACIÓN F86)."

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y documentación asociada, de acuerdo a lo siguiente:

Códigos Formulario 22	Línea 37 códigos 18, 19 y 20 "Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas." y Recuadro N° 2 "Base Imponible de Primera Categoría"
Explicación	Existe una inconsistencia relativa al tratamiento de sus ingresos, debido a que según los registros del Servicio Impuestos Internos, usted figura como contribuyente de la Primera Categoría, acogido a las normas del Art. 14 bis, no siéndole aplicable este tratamiento por no cumplir los requisitos de dicha norma legal de la LIR.
Documentos Asociados	- Libros de Contabilidad. - Libro de Compras y Ventas. - Formulario 4415, Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades.
Validación 1	Verifique su Recuadro N° 2: Base Imponible de Primera Categoría de este año y de los dos años anteriores.
Solución 1	Verifique sus ingresos, poniendo atención en que: <ul style="list-style-type: none"> • Si el promedio anual de sus ingresos por ventas, servicios u otras actividades no ha excedido en los últimos 3 ejercicios, las 5.000 UTM. • Si Ingresos de las actividades descritas en los N° 1 y 2 del artículo 20, anualmente, no superen las 1.000 UTM • Si sus Ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades no superen las 7.000 UTM. Si detecta que alguna de las situaciones descritas no se da, usted ya no cumple con los requisitos para acogerse al régimen del 14 Bis de la Ley de la Renta, por lo que deberá volver a determinar sus ingresos en el Recuadro N° 2 "Base Imponible de Primera Categoría", traspasando el resultado positivo al código 18, línea 38 y su correspondiente impuesto al código 20 de la misma línea. <ul style="list-style-type: none"> • Que no posea o explote a cualquier título, derechos sociales o acciones en sociedades.
Validación 2	Verifique su capital efectivo.
Solución 2	Si usted inicio actividades en el año anterior, verifique que el capital efectivo declarado en el código 102 del Recuadro N° 3 Datos Contables Balance 8 columnas y otros, no sea superior a las 1.000 UTM.

	Si su capital efectivo es superior a las 1.000 UTM, usted no cumple con los requisitos para acogerse al régimen del 14 Bis de la Ley de la Renta, por lo que deberá volver a determinar sus ingresos en el Recuadro N° 2 “Base Imponible de Primera Categoría”, traspasando el resultado positivo al código 18, línea 38 y su correspondiente impuesto al código 20 de la misma línea.
Validación 3	Verifique que no posee o explote a cualquier título, derechos sociales o acciones en sociedades.
Solución 3	Si usted posee o explota a cualquier título, derechos sociales o acciones en sociedades, usted no cumple con los requisitos para acogerse al régimen del 14 Bis de la Ley de la Renta, por lo que deberá volver a determinar sus ingresos en el Recuadro N° 2 “Base Imponible de Primera Categoría”, traspasando el resultado positivo al código 18, línea 38 y su correspondiente impuesto al código 20 de la misma línea.